SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ESTATUTO Orgánico del Fondo de Cultura Económica.

Al margen un logotipo que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Fondo de Cultura Económica.

La Junta Directiva del Fondo de Cultura Económica, organismo público descentralizado del Gobierno Federal para fines culturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 párrafo segundo, y 58 fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como 8o. fracción I de su Decreto de creación, y

CONSIDERANDO

Que el Fondo de Cultura Económica es un organismo público descentralizado del Gobierno Federal para fines culturales, de conformidad con lo que al respecto disponen los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o., 45, 48, 49 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14, 15, 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 5o. del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como el Decreto que lo crea, el cual fue expedido por el Presidente de la República con fecha veinticinco de julio de mil novecientos noventa y cuatro, y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del día siguiente;

Que el Gobierno Federal ratifica su compromiso de respetar de manera inquebrantable la libertad que tenemos los mexicanos para manifestar nuestras ideas, para escribirlas, imprimirlas y comunicarlas en los distintos medios que la ciencia y la técnica ponen hoy a nuestro alcance, así como la acción pública consecuente para fortalecer e impulsar tal libertad, poniéndose de relieve el importante papel educativo, científico y cultural que corresponde al Fondo de Cultura Económica;

Que el Fondo de Cultura Económica habrá de coadyuvar y participar en forma significativa en la ejecución de los programas sectoriales, y por lo tanto en la consecución de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, al ofrecer a los hispanohablantes y en especial a los mexicanos, opciones valiosas de información en materia económica, artística, educativa, científica y literaria, para impulsar los valores de nuestra cultura;

Que con esa perspectiva, el Fondo de Cultura Económica debe contar con una estructura orgánica apropiada que le permita actuar de manera ágil, eficiente, oportuna y eficaz para adecuarse a las condiciones socioeconómicas del momento y alcanzar sus objetivos institucionales;

Que es facultad de la Junta Directiva del Fondo de Cultura Económica establecer el ordenamiento que regule la organización y funcionamiento del organismo; por lo que ha tenido a bien expedir el presente

ESTATUTO ORGANICO DEL FONDO DE CULTURA ECONOMICA

Capítulo Primero
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o. El Fondo de Cultura Económica es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal para fines culturales, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial expedido el veinticinco de julio de mil novecientos noventa y cuatro y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del día siguiente.

Artículo 2o. El Fondo de Cultura Económica tiene por objeto la promoción, fomento, edición, publicación, exhibición y comercialización de obras escritas o registradas en toda clase de medios tradicionales o electrónicos, con la finalidad de difundirlas y facilitar su acceso a todos los sectores de la población.

Artículo 3o. Para el cumplimiento de su objeto, el Fondo de Cultura Económica podrá realizar los actos
y actividades siguientes:

I. Promover la creación, edición y publicación de obras científicas, artísticas, educativas y literarias de escritores y autores mexicanos o extranjeros;

II. Editar directamente o por conducto de terceros, libros, revistas, folletos y publicaciones periódicas en medios tradicionales, magnéticos o electrónicos;

III. Comprar, vender, distribuir, dar y recibir en consignación y pignorar libros, folletos, revistas, medios magnéticos y electrónicos y publicaciones periódicas;

IV. Distribuir directamente o por conducto de terceras personas, dentro y fuera del territorio nacional, tanto las ediciones propias y de las subsidiarias como las de otras casas editoriales nacionales y extranjeras de naturaleza análoga;

V. Realizar exportaciones e importaciones de libros, revistas, folletos, medios magnéticos y electrónicos
y en general todo tipo de operaciones en el ramo editorial;

VI. Celebrar actos y contratos relacionados directa o indirectamente con el propósito de difundir la educación, la ciencia y la cultura;

VII. Adquirir o arrendar bienes muebles e inmuebles, maquinaria, instalaciones y equipos necesarios para el cumplimiento de su objeto;

VIII. Exhibir y promover las obras que edite, publique y distribuya en exposiciones, ferias y actos especiales, con la finalidad de lograr su oportuna y eficiente difusión;

IX. Establecer subsidiarias y representaciones que lo apoyen en los procesos de edición, producción y comercialización, y

X. Llevar a cabo todos los actos necesarios, en el país o en el extranjero, para el adecuado cumplimiento de su objeto.

Capítulo Segundo

DE LA ADMINISTRACION Y ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 4o. La administración del Fondo de Cultura Económica estará a cargo de una Junta Directiva y de un Director General.

Artículo 5o. Para la programación, ejecución, control y debido cumplimiento de las funciones que legalmente tiene encomendadas, la administración del Fondo de Cultura Económica contará con la siguiente estructura orgánica:

I. Junta Directiva;

II. Dirección General;

III. Gerencia General;

IV. Gerencias:

1. Editorial;

2. De Producción;

3. De Comercialización;

4. De Comunicación y Mercadotecnia;

5. Administrativa y Financiera;

6. De Sistemas;

7. Obras para Niños y Jóvenes.

V. Coordinaciones Generales:

1. De Asuntos Internacionales;

2. De Asuntos Jurídicos.

VI. Organos de Vigilancia y Control:

1. Comisario Público;

2. Organo Interno de Control.

VII. Comisiones y Comités Internos:

1. Comisión Interna de Administración y Programación;

2. Comité Interno de Selección de Obras;

3. Comités Editoriales;

4. Comité Interno de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública;

5. Comité de Enajenación de Bienes Muebles;

6. Comité de Control y Auditoría.

Artículo 6o. La Junta Directiva, a propuesta del Director General, podrá aumentar, modificar o suprimir las gerencias, coordinaciones generales y órganos colegiados previstos en el artículo anterior, mediante acuerdo de reformas al presente Estatuto Orgánico.

El Director General podrá, mediante acuerdo que dicte al efecto, adscribir las gerencias, coordinaciones generales y órganos colegiados a la propia Dirección General o a la Gerencia General.

Capítulo Tercero

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 7o. La Junta Directiva del Fondo de Cultura Económica se integra por trece miembros, a saber:

I. El Secretario de Educación Pública, quien presidirá la Junta, o la persona que él designe;

II. El Secretario de Relaciones Exteriores;

III. El Secretario de Hacienda y Crédito Público;

IV. El Gobernador del Banco de México;

V. El Presidente del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes;

VI. El Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México;

VII. El Director General del Instituto Politécnico Nacional;

VIII. El Presidente de El Colegio de México;

IX. El Rector del Instituto Tecnológico Autónomo de México;

X. El Rector General de la Universidad Autónoma Metropolitana,

XI. Tres personas de reconocido prestigio por su labor cultural, académica o artística.

Los miembros de la Junta podrán designar a sus respectivos suplentes; por lo que respecta a las personas mencionadas en la fracción XI anterior, la Junta Directiva, a propuesta del Director General, los nombrará a título personal, atendiendo a su reconocida autoridad en el medio académico y cultural.

Artículo 8o. La Junta Directiva tendrá, además de las previstas en el artículo 58 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las siguientes atribuciones:

I. Expedir el Estatuto Orgánico, así como sus reformas y adiciones;

II. Aprobar, en su caso, y en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales, el programa institucional del organismo, los presupuestos de ingresos y egresos, los estados financieros y el programa general de actividades del organismo que presente el Director General;

III. Otorgar mandatos generales o especiales y revocar los mismos;

IV. Conocer oportunamente la información sobre el cumplimiento de programas, presupuestos, reglamentos, manuales de organización, sistemas y políticas a efecto de ponderar las causas que determinen variaciones con respecto a lo autorizado y, en su caso, dictar las medidas correctivas que procedan en materia de programación, organización o dirección;

V. Designar, a propuesta del Director General, los dos primeros niveles de servidores públicos del organismo;

VI. Llevar a cabo todos los actos y desempeñar todas las funciones que sean necesarias para el correcto funcionamiento del organismo y para el debido cumplimiento de su objetivo y fines, y

VII. Las demás que le confieran las leyes y ordenamientos aplicables, así como todas las que sean necesarias a fin de hacer efectivas las anteriores.

Artículo 9o. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez cada tres meses, conforme al calendario que establezca para cada año. A propuesta de su Presidente o del Director General la Junta Directiva podrá reunirse en cualquier tiempo en sesión extraordinaria, cuando se requiera el desahogo de asuntos de urgente resolución.

Artículo 10o. El Director General propondrá a la Junta Directiva, por conducto de su Presidente, los temas que considere necesario y oportuno incluir en el orden del día de cada sesión.

Artículo 11. La convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias deberá incluir el orden del día, copia del acta de la sesión anterior y de la documentación e información necesarias, y será entregada a los miembros de la Junta Directiva con antelación no menor a cinco días hábiles en el caso de las ordinarias
y con veinticuatro horas en el de las extraordinarias.

Artículo 12. Para la validez de las reuniones de la Junta Directiva se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y el apego a lo establecido en el artículo 6o. del Decreto de Creación del organismo. En todo caso, deberán estar presentes el Secretario de Educación Pública o su suplente y el Comisario Público.

Artículo 13. La Junta Directiva podrá, a propuesta del Director General, invitar a sus sesiones a representantes de dependencias u organismos de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal que, sin formar parte de dicho órgano de gobierno, tengan encomendadas funciones de investigación educativa, cultural, o artística, cuando por la índole de los asuntos que se tratarán considere conveniente o necesaria su participación. Los invitados tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 14. La Junta Directiva contará con un Secretario y un Prosecretario, cuyos nombramientos y remociones efectuará la Junta Directiva a propuesta del Presidente de la misma y del Director General, respectivamente, y que tendrán a su cargo:

A) El Secretario:

I. Firmar las convocatorias que haga el Presidente y hacer los preparativos legales y estatutarios correspondientes;

II. Pasar lista de asistencia y, conforme al Decreto de Creación, informar al Presidente si la Junta Directiva puede sesionar válidamente;

III. Dar lectura al orden del día;

IV. Levantar las actas de las sesiones y consignarlas, con la firma del Presidente y la propia, en el libro respectivo, que quedará a su cuidado;

V. Recoger las votaciones, y

VI. Las demás que acuerde la Junta Directiva.

B) El Prosecretario:

I. Apoyar al Secretario del Consejo en el cumplimiento de sus funciones y suplirlo en sus ausencias;

II. Orientar a los comités y subcomités en el desarrollo de los trabajos encomendados;

III. Mantener actualizado el libro de actas de las sesiones de la Junta Directiva;

IV. Apoyar al Director General en la transmisión de los acuerdos de la Junta Directiva que conciernan directamente al Organismo y en el seguimiento de los relacionados con el exterior.

Todos los acuerdos tomados en las sesiones de que se trate serán numerados y asentados en el libro de actas, que deberán firmar el Presidente y el Secretario, quien dará fe.

Artículo 15. El Secretario de la Junta Directiva, en cumplimiento del capítulo II, Sección B de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, deberá proceder a obtener las protocolizaciones necesarias y a realizar las inscripciones pertinentes en el Registro Público de Organismos Descentralizados de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, en su caso, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Además, deberá expedir, cuando se le requiera, constancia de los acuerdos tomados en las sesiones.

Capítulo Cuarto
DE LA DIRECCION GENERAL

Artículo 16. El Director General será designado por el Presidente de la República o, a indicación de éste a través de la Coordinadora de Sector, por la Junta Directiva.

Artículo 17. El Director General tendrá, además de las previstas en los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las siguientes facultades y obligaciones:

I. Representar legalmente al Fondo de Cultura Económica con todas las facultades que corresponden a los mandatarios para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, y las específicas que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo 2554 y el artículo 2587 del Código Civil para el Distrito Federal;

II. Representar legalmente al Fondo de Cultura Económica en las asambleas de accionistas de las empresas subsidiarias nacionales y extranjeras; presidir en su caso los Consejos de Administración de las mismas, y delegar su representación en el caso de las domiciliadas en el extranjero;

III. En su calidad de representante del accionista mayoritario, coordinar en lo conducente las actividades de las empresas subsidiarias;

IV. Delegar la representación o sustituir el poder conferido, otorgar poderes generales y especiales y revocarlos cuando lo estime pertinente;

V. Celebrar toda clase de actos y emitir los documentos relativos a las actividades del organismo;

VI. Otorgar, suscribir, avalar o en cualquier forma negociar con títulos de crédito;

VII. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, así como ejecutar los acuerdos que ésta determine y presentar a la misma el informe del desempeño de las actividades de la entidad, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;

VIII. Presentar anualmente a la Junta Directiva, en la primera sesión ordinaria anual de ésta, el informe de autoevaluación de actividades del ejercicio anterior; en la segunda, los estados financieros dictaminados;
y en la tercera, el informe de autoevaluación del primer semestre del ejercicio;

IX. Someter a la aprobación de la Junta Directiva, a más tardar en la cuarta sesión ordinaria de cada año, los presupuestos de ingresos y egresos, así como el programa general de actividades para el año siguiente;

X. Presentar ante la Junta Directiva las propuestas de programas, presupuestos, lineamientos, manual general de organización, sistemas de operación y políticas del organismo, proponiendo las medidas convenientes para que se observe una política coordinada y congruente;

XI. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento o remoción de los servidores públicos de la entidad que ocupen cargos con las dos categorías jerárquicas administrativas inferiores a éste;

XII. Dirigir, organizar, programar, presupuestar, administrar, controlar y evaluar los actos y actividades del Fondo de Cultura Económica a que se refiere el artículo 3o. de este Estatuto, con base en los lineamientos que dicte la Junta Directiva;

XIII. Establecer sistemas de control que permitan alcanzar los objetivos y metas propuestos así como recabar información sobre el estado de las funciones de la entidad; determinando a su vez, mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeña la institución;

XIV. Establecer coordinaciones especiales para proyectos específicos;

XV. Presidir las reuniones de la Comisión Interna de Administración y Programación, del Comité Interno de Selección de Obras, de los Comités Editoriales, del Comité Interno de Control y Auditoría, y demás órganos colegiados con que cuente el organismo, con la facultad de delegar su representación cuando lo considere oportuno, y

XVI. Las demás que le confieran el Estatuto Orgánico, las leyes y otros ordenamientos aplicables.

Capítulo Quinto
DE LA GERENCIA GENERAL

Artículo 18. Al Gerente General le corresponden las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer las facultades, realizar los actos y celebrar los contratos relativos a actividades del Fondo de Cultura Económica que le sean autorizados conforme al poder que le confiera el Director General;

II. Apoyar al Director General en la correcta aplicación, por parte de las gerencias y coordinaciones generales, de las políticas, estrategias, disposiciones legales y manuales establecidos en materia de edición, producción, publicación, registro, promoción y comercialización de las obras de que se ocupe el Fondo de Cultura Económica;

III. Apoyar al Director General en la evaluación de las actividades realizadas por las Gerencias y Coordinaciones Generales mediante el establecimiento de indicadores de productividad y calidad y en general en el correcto funcionamiento del Fondo de Cultura Económica;

IV. Autorizar y regular, por delegación del Director General, el ejercicio del presupuesto de las unidades administrativas del Fondo de Cultura Económica, así como las transferencias, ampliaciones y modificaciones presupuestales que se requieran;

V. Asistir al Director General en la coordinación de las actividades de las empresas subsidiarias;

VI. Asistir al Director General en las relaciones del Fondo de Cultura Económica con las dependencias y entidades de la Administración Pública y con la Industria Editorial y de las Artes Gráficas;

VII. Integrar el Programa Institucional del Fondo de Cultura Económica en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales, así como poner en práctica los mecanismos administrativos correspondientes;

VIII. Coordinar, para autorización superior, la formulación de los programas, presupuestos, procedimientos, manuales y sistemas del Fondo de Cultura Económica, así como proponer al propio Director General opciones de política en las materias objeto del organismo;

IX. Coordinar la elaboración de informes de actividades y de autoevaluación del Fondo de Cultura Económica que requieran la Secretaría de Educación Pública, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y la Dirección General;

X. Coordinar las acciones que permitan integrar la imagen institucional del Fondo de Cultura Económica;

XI. Dirigir las actividades de las áreas de su adscripción, conforme a los lineamientos que determinen la Junta Directiva y el programa general de actividades autorizado según la propuesta del Director General;

XII. Dictar las resoluciones a las solicitudes de acuerdo que le presenten los titulares de las Gerencias y Coordinaciones Generales adscritas, o por instrucciones del Director General, y resolver los asuntos que sean competencia de las mismas;

XIII. Coordinar la oportuna formulación y recepción de los estados financieros del Fondo de Cultura Económica y proponer al Director General las medidas necesarias para su puntual presentación ante la Junta Directiva;

XIV. Desempeñar las funciones y responsabilidades, en los términos establecidos por el Director General, en los comités y comisiones del Fondo de Cultura Económica y cuidar la oportuna formulación de los proyectos de programas y presupuestos correspondientes, y

XV. Las demás atribuciones que le sean autorizadas por acuerdo expreso del Director General.

Capítulo Sexto
DE LAS GERENCIAS Y COORDINACIONES GENERALES

Artículo 19. Los titulares de las Gerencias y Coordinaciones Generales tienen las siguientes facultades
y obligaciones:

I. Representar a la entidad en los actos jurídico-administrativos de sus respectivas competencias, de conformidad con las facultades legalmente otorgadas;

II. Observar y hacer cumplir, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas, manuales, políticas, bases y lineamientos aplicables a la entidad, así como las disposiciones que rijan las funciones generales que se les encomienden;

III. Proponer al Director General o, en su caso, al Gerente General, según su adscripción, los lineamientos, procedimientos e instrumentos operativos que les permitan sustentar técnicamente el desarrollo de las funciones y programas de sus respectivas competencias, así como sus correspondientes indicadores de gestión;

IV. Formular los anteproyectos de programas y presupuestos que les correspondan y cumplirlos una vez que sean autorizados;

V. Solventar legal y oportunamente las observaciones de las auditorías que se practiquen en las áreas a su cargo;

VI. Elaborar los informes de actividades y de autoevaluación de los asuntos bajo su responsabilidad;

VII. Aplicar los indicadores de productividad y calidad establecidos para la evaluación de las actividades de sus respectivas competencias;

VIII. Desempeñar las funciones y responsabilidades correspondientes a las comisiones, comités y subcomités que les encomiende el Director General o el Gerente General, según su adscripción;

IX. Proponer al Director General o al Gerente General, según su adscripción, el ingreso, promoción, licencia y remoción del personal a su cargo;

X. Acordar con el Director General o con el Gerente General, según su adscripción, los asuntos inherentes al ejercicio de las funciones encomendadas en el ámbito de sus respectivas competencias, y

XI. Las demás atribuciones que en la materia de su competencia les sean autorizadas por acuerdo expreso del Director General o que les asigne el presente Estatuto.

Artículo 20. El Gerente Editorial tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I. Proponer el programa de actividades de la entidad, en materia editorial, así como las políticas y criterios técnicos que deban aplicarse para el debido cumplimiento de los objetivos institucionales;

II. Dirigir los procesos de preselección y evaluación de contenidos editoriales de las obras susceptibles de ser editadas;

III. Dirigir los procesos de contratación de derechos de autor y de traducción, conforme a la legislación aplicable;

IV. Proponer estrategias para la venta de derechos de autor de las obras publicadas y coordinar la ejecución de la venta de los mismos, una vez autorizadas;

V. Proponer los criterios que guíen la publicación de títulos para mantener la calidad editorial y la apertura a las diversas corrientes de pensamiento;

VI. Proponer la reimpresión de las obras de acuerdo con criterios de vigencia editorial;

VII. Editar y mantener actualizados los catálogos de obras publicadas por la entidad, y

VIII. Organizar y administrar la biblioteca.

De las facultades y obligaciones señaladas para la Gerencia Editorial, se excluyen las relacionadas con obras para niños y jóvenes, que se asignan a la gerencia correspondiente.

Artículo 21. El Gerente de Obras para Niños y Jóvenes tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I. Proponer, para aprobación superior, el programa de actividades del Fondo de Cultura Económica de obras para niños y jóvenes, en México y en el extranjero, en materia editorial, así como la normatividad, manuales y criterios técnicos que legalmente y a su juicio deban aplicarse para el debido cumplimiento de los objetivos institucionales;

II. Programar, organizar y dirigir las fases de registro, selección, dictaminación, contratación y traducción del material de obras para niños y jóvenes que se publicará, apegándose estrictamente a lo señalado en la Ley Federal del Derecho de Autor y en los convenios y tratados internacionales en los que México es signatario;

III. Supervisar que la calidad editorial y el contenido de los títulos para niños y jóvenes respondan a los criterios y políticas del Fondo de Cultura Económica;

IV. Apoyar y dar seguimiento a los procesos editoriales de las obras para niños y jóvenes de las empresas subsidiarias del organismo;

V. Someter a la autorización del Director General la reimpresión de las obras para niños y jóvenes que deban realizarse a criterio de la Gerencia General, de Comercialización, de la Coordinación General de Asuntos Internacionales y del Comité Interno de Selección de Obras;

VI. Colaborar en la publicación de los catálogos de obras para niños y jóvenes publicadas por el Fondo de Cultura Económica, manteniéndolos actualizados y organizando su distribución;

VII. Elaborar los programas de promoción lectora y participar en la elaboración de los programas de ventas, promoción y difusión en materia de obras para niños y jóvenes, y

VIII. Proponer políticas para fijación de precios de obras para niños y jóvenes.

Artículo 22. El Gerente de Producción tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I. Proponer el programa producción, así como las políticas y criterios técnicos que deban aplicarse para el debido cumplimiento de los objetivos institucionales;

II. Programar, organizar y dirigir las etapas de producción de las obras, independientemente del formato físico que adopte la presentación final de la obra;

III. Definir los lineamientos y criterios de calidad que debe cumplir el material editado;

IV. Determinar los criterios para el diseño de las diferentes colecciones, de acuerdo con la imagen institucional;

V. Coordinar la impresión y publicación de los catálogos, y

VI. Administrar los almacenes y la logística de distribución de las obras editadas por el Fondo de Cultura Económica.

Artículo 23. El Gerente de Comercialización tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I. Proponer el programa de actividades en materia de comercialización, así como las políticas y criterios técnicos que deban aplicarse para el debido cumplimiento de los objetivos institucionales;

II. Proponer el programa anual consolidado de ferias y ventas de bodega;

III. Proponer las políticas de descuentos y mecanismos de consignación;

IV. Proponer políticas de comisiones sobre ventas;

V. Proponer criterios para la fijación de precios de las diferentes colecciones de obras;

VI. Instrumentar estrategias, políticas y programas de ventas nacionales, con objeto de fortalecer la presencia del Fondo de Cultura Económica en el mercado;

VII. Aplicar los criterios y las políticas autorizados para compras y consignaciones de otros fondos editoriales, y

VIII. Organizar la oportuna y correcta distribución de los catálogos de obras publicadas.

Artículo 24. El Gerente de Comunicación y Mercadotecnia tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I. Proponer el programa de actividades en materia de comunicación, mercadotecnia y publicidad, así como las políticas y criterios técnicos que deban aplicarse para el debido cumplimiento de los objetivos institucionales;

II. Proponer el programa anual de actividades culturales, presentaciones de libros y autores, así como de exposiciones y actos académicos, de consuno con las gerencias Editorial y de Obras para Niños y Jóvenes;

III. Instrumentar estrategias, políticas y programas de comunicación, mercadotecnia y publicidad, con objeto de fortalecer la imagen institucional;

IV. Examinar el entorno de la industria editorial, así como el comportamiento del mercado a nivel nacional e internacional, para establecer pronósticos, estadísticas y estrategias que sirvan de referencia a la entidad;

V. Representar a la Dirección General en actividades de comunicación social, y por acuerdo expreso en las de carácter académico y editorial;

VI. Proponer lineamientos para el establecimiento de convenios de cooperación e intercambio con entidades públicas y privadas, tanto nacionales como extranjeras;

VII. Instrumentar mecanismos y campañas que permitan informar a la sociedad sobre las actividades de la entidad, así como recabar información de la opinión pública, y

VIII. Dictaminar sobre la viabilidad comercial de las obras susceptibles de ser editadas con base en criterios mercadológicos.

Artículo 25. El Gerente Administrativo y Financiero tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I. Proponer el programa institucional de actividades y su respectiva presupuestación a corto, mediano y largo plazos, en materia administrativa y financiera, así como las políticas y esquemas de operación para la administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales correspondientes;

II. Cumplir y vigilar el cumplimiento de las normas de carácter administrativo y financiero vigentes y los lineamientos que establezcan la coordinadora de sector, las dependencias globalizadoras y las que dicten las instancias superiores de la entidad;

III. Instrumentar el proceso de programación-presupuestación, así como los mecanismos para el ejercicio y control de los sistemas presupuestales y contables autorizados al organismo, con apego a las disposiciones legales aplicables;

IV. Proponer al Gerente General, la autorización de transferencias, ampliaciones y modificaciones presupuestales que se requieran, conforme a la normatividad interna autorizada;

V. Definir e instrumentar las políticas y mecanismos para la administración y desarrollo de los recursos humanos;

VI. Participar en la elaboración y revisión del Contrato Colectivo y del Reglamento Interior de Trabajo, y en la integración y funcionamiento de las comisiones mixtas que regula la Ley Federal del Trabajo;

VII. Instrumentar los programas de seguridad interna y protección civil en las instalaciones de la entidad, para salvaguardar la integridad de las personas, bienes e información;

VIII. Administrar los recursos materiales de uso general y servicios generales asignados a la entidad para la consecución de sus objetivos;

IX. Proponer las políticas de otorgamiento de créditos y recuperación de cartera de clientes, y

X. Conservar, por el plazo legal, los libros, registros auxiliares, información y documentos justificativos y comprobatorios de las operaciones presupuestales y financieras del organismo.

Artículo 26. El Gerente de Sistemas tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I. Proponer el programa de actividades de la entidad en materia de sistemas de información y estadística, así como las políticas, manuales y criterios técnicos que deban aplicarse para el debido cumplimiento de los objetivos institucionales;

II. Dirigir el desarrollo de los programas y sistemas de información y control que sean requeridos para el correcto funcionamiento del Fondo de Cultura Económica, supervisando su adecuada operación y proporcionando la asesoría y capacitación específica a los usuarios;

III. Cumplir los lineamientos para la elaboración de manuales y procedimientos técnico administrativos;

IV. Difundir y mantener actualizados el Manual General de Organización y los manuales administrativos de la entidad;

V. Emitir dictámenes técnico-funcionales a las modificaciones a la estructura orgánica y ocupacional que presenten las unidades administrativas del organismo;

VI. Proponer los indicadores necesarios para evaluar las actividades en materia de organización y de tecnología de información;

VII. Dictar los lineamientos relativos a la utilización de equipo de cómputo y sistemas de información, y conservar actualizado el registro de asignación a usuarios;

VIII. Elaborar los dictámenes técnicos relacionados con las necesidades de equipamiento de cómputo, desarrollo de sistemas y contratación de bienes y servicios relacionados, a fin de integrar el proyecto de presupuesto anual correspondiente, y

IX. Proponer la aplicación de nuevas técnicas, resultado de las búsquedas efectuadas en los escenarios más avanzados de la tecnología de información, de acuerdo con la capacidad de la entidad y su entorno.

Artículo 27. El Coordinador General de Asuntos Internacionales tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I. Proponer el programa de actividades del Fondo de Cultura Económica en materia de coordinación y vinculación con las subsidiarias internacionales, así como las políticas y criterios técnicos que deban aplicarse para el debido cumplimiento de los objetivos de dichas empresas;

II. Ejercer la representación legal de la participación accionaria del Fondo de Cultura Económica en cada una de las empresas subsidiarias del organismo en el extranjero, de acuerdo con la delegación del Director General;

III. Representar al Fondo de Cultura Económica en los consejos consultivos, o sus equivalentes, que se conformen en las empresas subsidiarias en el extranjero;

IV. Establecer los mecanismos de coordinación y vinculación de acciones y servicios entre las empresas subsidiarias y el Fondo de Cultura Económica;

V. Regular, vigilar y evaluar el desempeño y la aplicación de recursos de las empresas subsidiarias del Fondo de Cultura Económica en el extranjero, en los aspectos editorial, administrativo, presupuestal, operacional, financiero y comercial;

VI. Promover, coordinar y dar seguimiento a la edición de libros en las empresas subsidiarias extranjeras;

VII. Coordinar y evaluar las relaciones que mantienen las subsidiarias con los ámbitos gubernamentales, intelectuales y académicos, así como los medios de comunicación y el público en general, en sus respectivos países;

VIII. Vincular acciones y servicios entre el Fondo de Cultura Económica y empresas, instituciones o entidades gubernamentales de otros países que tengan objetivos culturales análogos;

IX. Instrumentar estrategias de intercambio comercial equitativo entre la Casa Matriz y las subsidiarias en el extranjero de consuno con la Gerencia de Comercialización;

X. Determinar el ámbito geográfico de competencia de cada una de las empresas subsidiarias en el extranjero;

XI. Coordinar las acciones que permitan integrar la imagen institucional del Fondo de Cultura Económica en las subsidiarias del extranjero;

XII. Seleccionar a las representaciones del Fondo de Cultura Económica en el extranjero y evaluar su desempeño, y

XIII. Instrumentar estrategias, políticas y programas de ventas internacionales, con objeto de fortalecer la presencia del Fondo de Cultura Económica en el extranjero y su imagen institucional.

Artículo 28. El Coordinador General de Asuntos Jurídicos tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I. Proponer el programa de actividades del Fondo de Cultura Económica en materia de asuntos jurídicos, así como las políticas, lineamientos y criterios técnicos que deban aplicarse en la materia, para el debido cumplimiento de los objetivos institucionales;

II. Representar al Fondo de Cultura Económica ante toda clase de autoridades, mediante las acciones pertinentes, haciendo valer las defensas y oponiendo las excepciones procedentes de orden mercantil, civil, administrativo, laboral, fiscal, penal y constitucional, teniendo las facultades generales que señalan los artículos 2554 y 2587 del Código Civil para el Distrito Federal;

III. Representar al Fondo de Cultura Económica en los trámites relacionados con los derechos de autor
y propiedad industrial en defensa de sus intereses; gestionando ante las autoridades competentes el uso exclusivo de títulos, así como la protección legal mediante el registro de obras, revistas y demás publicaciones editadas por el propio organismo, apegándose a la Ley Federal del Derecho de Autor y demás disposiciones legales aplicables;

IV. Verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable a las actividades del Fondo de Cultura Económica;

V. Dictaminar, en el aspecto legal, sobre los instrumentos normativos internos, convenios y contratos que se apliquen a las actividades del organismo, y coordinar su correcta formalización;

VI. Registrar ante las autoridades correspondientes, los títulos de propiedad de inmuebles, contratos, convenios y acuerdos en que el Fondo de Cultura Económica sea parte, así como guardarlos y custodiarlos incluyendo a sus subsidiarias y representaciones, asimismo, registrar y custodiar los documentos originales relativos a los nombramientos, firmas y rúbricas de los servidores públicos del organismo, en el país y en el extranjero;

VII. Proporcionar la asesoría jurídica necesaria para el ejercicio de las facultades y obligaciones de los órganos colegiados y unidades administrativas del Fondo de Cultura Económica;

VIII. Establecer, sistematizar y distribuir a las unidades administrativas de la entidad los ordenamientos jurídicos aplicables, así como los criterios de interpretación y aplicación jurídica;

IX. Someter a la atención del Director General las resoluciones de los recursos que interpongan los servidores públicos del organismo, respecto de resoluciones que les impongan sanciones administrativas, de conformidad con las disposiciones aplicables;

X. Formular y dictaminar las actas administrativas que se levanten al personal de la entidad por violación a las disposiciones laborales aplicables, así como reconsiderar, en su caso, las resoluciones de cese que se hubieran emitido, y

XI. Interpretar la normatividad jurídica aplicable a la operación del Fondo de Cultura Económica.

Capítulo Séptimo
DE LOS ORGANOS DE VIGILANCIA Y DE CONTROL INTERNO

Artículo 29. El Fondo de Cultura Económica contará con un órgano de Vigilancia integrado por un Comisario Público Propietario y su Suplente, designados por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, quienes asistirán con voz pero sin voto a las sesiones de la Junta Directiva.

Artículo 30. El Comisario Público vigilará y evaluará las operaciones del Fondo de Cultura Económica, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, y las que le asigne la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Artículo 31. La Junta Directiva y la Dirección General deberán proporcionar oportunamente al Comisario Público la información y documentación que requiera y darle las facilidades necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones.

Artículo 32. El Fondo de Cultura Económica tendrá un órgano interno de control, que será parte integrante de su estructura, el cual tendrá por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del organismo.

Artículo 33. Al frente del órgano interno de control habrá un titular designado con fundamento en lo establecido por el artículo 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el cual para el debido ejercicio de sus atribuciones, se auxiliará por los titulares de las áreas de Responsabilidades, Auditoría y Quejas.

Artículo 34. Los servidores públicos a que hace referencia el artículo anterior del presente Estatuto, ejercerán las funciones establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y demás legislación jurídica y ordenamientos de carácter administrativo que resulten aplicables, conforme a lo dispuesto por el artículo 47 fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Asimismo, con fundamento en el precepto invocado en último término, para la programación y realización de auditorías, inspecciones o visitas de cualquier tipo por parte de los servidores públicos a que se refiere el artículo 33 de este Estatuto, a las subsidiarias en el extranjero del Fondo de Cultura Económica en apoyo de las funciones encomendadas a las unidades administrativas de dicha entidad, se requiere previamente la solicitud expresa debidamente fundada y motivada del Director General de la misma y del acuerdo expreso que apruebe dicha solicitud, por parte del Coordinador General de Organos de Vigilancia y Control de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Artículo 35. El Fondo de Cultura Económica proporcionará al Titular del Organo Interno de Control y a los Titulares de las áreas mencionadas en el artículo 33 del presente Estatuto Orgánico, los recursos humanos
y de carácter material que sean necesarios para el cumplimiento de los asuntos que tienen conferidos.

Los servidores públicos del Fondo de Cultura Económica proporcionarán el auxilio y la cooperación que requieran los funcionarios arriba mencionados, para el correcto desempeño de sus atribuciones.

Capítulo Octavo

DE LAS COMISIONES Y COMITES INTERNOS

Artículo 36. El Fondo de Cultura Económica, para la óptima consecución de sus objetivos, contará con los órganos colegiados internos que establecen y norman las diversas disposiciones legales que regulan su operación y los que considere pertinentes el Director General.

Artículo 37. La Comisión Interna de Administración y Programación coordinará los programas de acción
y mejoramiento administrativo del Fondo de Cultura Económica para incrementar su eficiencia y coadyuvar
a su modernización.

Artículo 38. La Comisión Interna de Administración y Programación estará integrada por el Director General, quien la presidirá, el Gerente General, el Titular del Organo Interno de Control como asesor y los titulares de las Gerencias y Coordinaciones Generales.

La Comisión funcionará en forma colegiada y fungirá como Secretario el Secretario de Actas y Acuerdos, quien tendrá a su cargo:

I. Convocar a reunión por acuerdo del Director General y preparar el orden del día;

II. Pasar lista de asistencia;

III. Levantar las actas de las sesiones y, en su caso, recabar las firmas correspondientes, y

IV. Comunicar los acuerdos a las áreas internas del Fondo de Cultura Económica para su cumplimiento
y seguimiento.

Artículo 39. Corresponde a la Comisión Interna de Administración y Programación:

I. Analizar la organización y el funcionamiento del Fondo de Cultura Económica para adoptar las medidas necesarias que tiendan a su mejoramiento administrativo;

II. Apoyar al Director General en la preparación de los programas de simplificación y modernización administrativa;

III. Recomendar al Director General el establecimiento de los mecanismos de evaluación, seguimiento y control que permitan verificar el cumplimiento de los programas y acuerdos establecidos y sirvan de apoyo para la toma de decisiones correspondiente;

IV. Evaluar los resultados del Programa Operativo Anual del Fondo de Cultura Económica y corroborar que éste sea congruente con el Plan Nacional de Desarrollo, los programas sectoriales del mismo y el Programa Institucional de Mediano Plazo del organismo, y

V. Las demás funciones que se requieran para cumplir con las anteriores y las que se deriven del presente ordenamiento y de otras disposiciones aplicables.

Artículo 40. El Comité Interno de Selección de Obras es un órgano colegiado que permite al Fondo de Cultura Económica una adecuada evaluación de las obras susceptibles de publicación, con base en criterios de pertinencia cultural, grado de complejidad de producción de cada obra, capacidad presupuestal
y diagnóstico comercial, con el fin de estructurar y actualizar los programas; editorial, de producción, promoción y comercialización del Fondo de Cultura Económica y de sus empresas subsidiarias extranjeras.

Artículo 41. El Comité Interno de Selección de Obras lo integran el Director General, quien lo preside; el Gerente General y los titulares de las gerencias Editorial, de Obras para Niños y Jóvenes, de Producción, de Comercialización, de Comunicación y Mercadotecnia, así como Administrativa y Financiera, quienes fungirán como vocales; el Coordinador General de Asuntos Jurídicos como Asesor, y el Secretario de Actas
y Acuerdos, como Secretario. El Director General podrá convocar a otros miembros como invitados.

Artículo 42. Corresponde al Comité Interno de Selección de Obras:

I. Analizar y evaluar las recomendaciones de obras provenientes de los Comités Editoriales;

II. Aprobar la contratación de nuevos títulos, buscando el equilibrio por área temática, con base en la disponibilidad de recursos, capacidad de producción y diagnóstico comercial;

III. Aprobar los Programas de Reimpresiones del Fondo de Cultura Económica, bajo las premisas de pertinencia comercial, demanda del mercado y valor cultural;

IV. Aprobar, en su caso, la clasificación que del catálogo hacen la Gerencia Editorial y la Gerencia de Comercialización en términos de vigencia de derechos autorales, y

V. Establecer subcomités auxiliares de trabajo.

Artículo 43. Los Comités Editoriales son órganos colegiados internos constituidos con el propósito de asesorar en las políticas y estrategias editoriales de la institución, y se crearán según materia y colección por disposición expresa del Director General.

Artículo 44. Cada Comité Editorial está integrado por el Director General, quien lo preside; por un secretario designado por el Presidente del Comité; por los servidores públicos de la entidad que designe el Director General y aquellas personas de reconocido prestigio cultural y académico en áreas temáticas específicas que invite el Director General.

Artículo 45. El Comité Interno de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública es un órgano colegiado constituido de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que tiene por objeto instrumentar y aplicar las acciones adecuadas a la planeación, programación, presupuestación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles; la prestación de servicios de cualquier naturaleza; así como a la obra pública y los servicios relacionados con la misma.

Artículo 46. El Comité Interno de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública lo integran el Gerente Administrativo y Financiero, quien lo preside; el Subgerente de Recursos Materiales y Servicios Generales, quien funge como Secretario Ejecutivo; el titular de la Subgerencia de Recursos Financieros; los encargados de las funciones administrativas en las áreas requirentes; el Gerente de Comunicación
y Mercadotecnia y el titular del área responsable de la administración central de los almacenes, como Vocales; por un servidor público designado por la Coordinación General de Asuntos Jurídicos; un servidor público designado por el Organo Interno de Control y, en su caso, un servidor público designado por el

área normativa de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en calidad de Asesores. Podrán asistir, por indicación del Gerente General, otros servidores públicos del organismo como invitados.

Artículo 47. Corresponde al Comité Interno de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública:

I. Revisar los programas y presupuestos de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes;

II. Dictaminar sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas;

III. Proponer las políticas internas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

IV. Analizar trimestralmente la conclusión de los casos dictaminados conforme a la fracción II, así como de las licitaciones públicas que se realicen y, los resultados generales de las adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para evitar el probable incumplimiento de alguna disposición jurídica o administrativa;

V. Analizar exclusivamente para su opinión, cuando se le solicite, los dictámenes y fallos emitidos por los servidores públicos responsables de ello;

VI. Autorizar, cuando se justifique, la creación de subcomités, así como aprobar la integración y funcionamiento de los mismos;

VII. Constituir el subcomité encargado de la revisión de bases de licitaciones;

VIII. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del Comité, conforme a las bases que expida la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;

IX. Autorizar los casos de reducción del plazo para la presentación y apertura de propuestas en licitaciones públicas;

X. Aprobar el programa de aseguramiento de bienes patrimoniales del organismo, y vigilar que las pólizas de seguros se contraten de acuerdo con la disponibilidad de recursos;

XI. Coadyuvar al cumplimiento de las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y

XII. Informar al Gerente General los asuntos a tratar y las resoluciones que se emitan.

Artículo 48. El Comité de Enajenación de Bienes Muebles es un órgano colegiado, que en apego a lo establecido por el capítulo VI de la Ley General de Bienes Nacionales tiene por objeto instrumentar y aplicar las disposiciones que regulan los actos de enajenación, baja, destino final, donación, transferencia, permuta o dación en pago, y destrucción de aquellos bienes muebles del Fondo de Cultura Económica que por su uso, aprovechamiento o estado de conservación no sean ya adecuados para el servicio o resulte inconveniente seguirlos utilizando.

Artículo 49. El Comité de Enajenación de Bienes Muebles lo integran el Gerente Administrativo y Financiero, quien lo preside; el Subgerente de Recursos Materiales y Servicios Generales, quien fungirá como Secretario Ejecutivo; los titulares de las gerencias y coordinaciones generales que convoque el Director General, quienes fungirán como vocales, el Titular del Organo Interno de Control, el Titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos y el representante que, en su caso, designe la Secretaría de Contraloría
y Desarrollo Administrativo, los cuales tendrán el carácter de asesores.

Los miembros titulares del Comité podrán nombrar a sus respectivos suplentes, éstos deberán tener un nivel inmediato inferior al del titular. El Director General y el Gerente General podrán convocar a otros asesores e invitados.

Artículo 50. Corresponde al Comité de Enajenación de Bienes Muebles:

I. Elaborar un programa anual de bienes a enajenar y someterlo a aprobación del Director General o de la Junta Directiva;

II. Conocer acerca de aquellos bienes muebles que por su estado físico o grado de obsolescencia, hubiesen sido dados de baja y se encuentren sin utilidad o en desuso en la entidad;

III. Resolver sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas para enajenar bienes muebles;

IV. Opinar previamente sobre los casos de excepción de licitación pública, que de acuerdo con lo señalado en los artículos 79 y 82 de Ley General de Bienes Nacionales, ameriten hacerlos del conocimiento de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;

V. Analizar solicitudes de donación y proponerlas para su autorización al Director General o Junta Directiva y, cuando corresponda, a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, según lo establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley General de Bienes Nacionales;

VI. Decidir sobre las operaciones que impliquen la permuta o la dación en pago de bienes muebles, cuando así lo haya autorizado el Director General o la Junta Directiva;

VII. Autorizar la enajenación de bienes muebles a través de licitación interna, a favor de los servidores públicos de la entidad, en los términos que para tal efecto establezca la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;

VIII. Dictaminar sobre propuestas que se vayan a presentar a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para que terceros capacitados realicen avalúos de bienes muebles sujetos a enajenación;

IX. Definir la política en cuanto al reaprovechamiento de bienes muebles y términos de la enajenación, cuando de este proceso se deriven desechos;

X. Nombrar a los servidores públicos encargados de recibir las ofertas, las garantías, los poderes y para registrar a los asistentes en los actos de apertura de ofertas, así como a los servidores públicos que presidirán estos actos y el de fallo;

XI. Analizar trimestralmente el informe de la conclusión o trámite en que se encuentren los casos de enajenación sometidos al Comité, así como de los demás acuerdos adoptados por el mismo y, en su caso, disponer de las medidas correctivas necesarias;

XII. Establecer, cuando se justifique, comités foráneos o subcomités, determinando su integración, funciones específicas y la forma y términos en que deberán informar al propio Comité, de cada caso que dictaminen;

XIII. Someter a decisión de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo todo lo concerniente a las circunstancias no previstas que se pudiesen presentar en los procesos de enajenación, y

XIV. Informar al Gerente General los asuntos a tratar y las resoluciones que se emitan.

Artículo 51. El Comité de Control y Auditoría es una instancia auxiliar de la Junta Directiva en asuntos relacionados con control y auditoría, a quien corresponde:

I. Promover la economía, eficiencia y eficacia en la operación del organismo y el cabal cumplimiento de objetivos y metas;

II. Auxiliar a la Junta Directiva en el seguimiento de acuerdos sobre asuntos de control y auditoría, procurando agilidad, contenido técnico y objetividad en la toma de decisiones;

III. Verificar que las observaciones y recomendaciones presentadas por la Auditoría Superior de la Federación y por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo se ejecuten; informar a las mismas sobre las medidas tomadas, y evitar la recurrencia de los actos motivo de tales observaciones y recomendaciones;

IV. Organizar las acciones de control y auditoría, a fin de evitar duplicidades y agilizar la resolución de los asuntos, y

V. Dar puntual seguimiento al Programa de Mediano Plazo de Cierre de la Administración.

Artículo 52. El Comité de Control y Auditoría lo integran el Director General, quien lo preside; el Gerente General; el Titular del Organo Interno de Control, quien funge como Secretario Ejecutivo; y como vocales el Titular de la Unidad de Seguimiento y Evaluación de la Gestión Pública de la Secretaría de Contraloría
y Desarrollo Administrativo; el Director General de Planeación, Programación y Presupuesto de la Secretaría de Educación Pública; y el Director General de Programación y Presupuesto de Salud, Educación y Laboral de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; así como el Comisario Público como titular del Organo de Vigilancia, y aquellas personas que el Director General juzgue conveniente invitar y tengan injerencia en los asuntos por tratar.

Capítulo Noveno
DE LA AUSENCIA Y SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

Artículo 53. Durante las ausencias del Director General del organismo, el despacho y resolución de los asuntos quedarán a cargo del Gerente General y, en ausencia de éste, el titular de la Gerencia Administrativa y Financiera. Asimismo, el Gerente General suplirá en su ausencia al Director General en la presidencia de las comisiones y comités internos señalados en el presente Estatuto.

Artículo 54. Los titulares de las Gerencias y Coordinaciones Generales serán sustituidos en sus ausencias temporales por los funcionarios de la jerarquía inmediata inferior de su respectiva adscripción que designe, por acuerdo, el Director General.

Capítulo Décimo

DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO

Artículo 55. El presente Estatuto Orgánico sólo podrá ser modificado por acuerdo de la Junta Directiva, dictado en los términos del Decreto de Creación del Fondo de Cultura Económica.

TRANSITORIOS

Primero. Se abroga el Estatuto Orgánico del Fondo de Cultura Económica, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de mayo de 2001, así como aquellas disposiciones internas de carácter administrativo que se opongan al presente ordenamiento.

Segundo. El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Aprobado por la Junta Directiva del Fondo de Cultura Económica, en su segunda sesión ordinaria celebrada el día 11 de julio de 2002.

México, D.F., a 11 de julio de 2002.- El Presidente, **Reyes S. Tamez Guerra**.- Rúbrica.- El Secretario, **Ramón Díaz de León Espino**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación para la descentralización de los servicios de educación para adultos al Estado de Oaxaca, que celebran las secretarías de Educación Pública, Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y dicha entidad federativa, con la participación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado y del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA DESCENTRALIZACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PARA ADULTOS AL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, EN LO SUCESIVO “LA SEP”, REPRESENTADA POR SU TITULAR REYES S. TAMEZ GUERRA; LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, EN LO SUCESIVO “LA SHCP”, REPRESENTADA POR SU TITULAR JOSE FRANCISCO GIL DIAZ; LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO, EN LO SUCESIVO “LA SECODAM”, REPRESENTADA POR SU TITULAR FRANCISCO JAVIER BARRIO TERRAZAS Y EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS, EN LO SUCESIVO “EL INEA”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL RAMON DE LA PEÑA MANRIQUE; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA EN LO SUCESIVO “EL ESTADO”, REPRESENTADO POR JOSE MURAT, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL; EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, HECTOR ANUAR MAFUD MAFUD; EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PUBLICA, FROYLAN CRUZ TOLEDO; EL SECRETARIO DE FINANZAS, GUILLERMO MEGCHUN VELASQUEZ; EL SECRETARIO DE ADMINISTRACION, JUSTINIANO CARBALLIDO GONZALEZ, Y EL CONTRALOR GENERAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, FLAVIO BAYLIS GAXIOLA; CON LA PARTICIPACION DE LA FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, EN LO SUCESIVO “LA FSTSE”, REPRESENTADA POR EL SECRETARIO GENERAL DE SU COMITE EJECUTIVO NACIONAL, JOEL AYALA ALMEIDA, Y DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION PARA ADULTOS EN LO SUCESIVO “EL SNTEA”, ANTERIORMENTE DENOMINADO SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS, “SUTINEA”, REPRESENTADO POR EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITE DIRECTIVO NACIONAL, MARCO ANTONIO DE LA O ZAVALA, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- CON FECHA 23 DE AGOSTO DE 1944, SE PUBLICO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** LA LEY QUE ESTABLECE LA CAMPAÑA NACIONAL CONTRA EL ANALFABETISMO, EN LA QUE SE SEÑALA COMO

OBLIGACION DE TODO MEXICANO MAYOR DE 18 Y MENOR DE 60 AÑOS, QUE SEPA LEER Y ESCRIBIR EL ESPAÑOL, DE ENSEÑAR A LEER Y A ESCRIBIR CUANDO MENOS A OTRO HABITANTE DE LA REPUBLICA QUE NO SEPA HACERLO Y CUYA EDAD ESTE COMPRENDIDA ENTRE LOS 6 Y LOS 40 AÑOS, INSTITUYENDOSE CONSIGUIENTEMENTE LA OBLIGACION DE APRENDER A LEER Y A ESCRIBIR Y EN RECIPROCIDAD GOZAR DEL DERECHO A QUE SE LE ENSEÑE A HACERLO. ESTA CAMPAÑA NACIONAL CONTRA EL ANALFABETISMO FUE PROLONGADA Y RATIFICADA SUCESIVAMENTE HASTA QUE ENTRO EN VIGOR LA LEY NACIONAL DE EDUCACION PARA ADULTOS, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 31 DE DICIEMBRE DE 1975 Y POR LA QUE SE ADOPTARON LAS MEDIDAS PERMANENTES CONTRA EL ANALFABETISMO.

2.- LA LEY GENERAL DE EDUCACION EN VIGOR, PUBLICADA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 13 DE JULIO DE 1993, POR LA QUE SE ABROGO LA LEY NACIONAL DE EDUCACION PARA ADULTOS, RECOGIO LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO MEXICANO DE PRESTAR SERVICIOS DE EDUCACION PARA ADULTOS, LA CUAL DEFINE COMO AQUELLA QUE ESTA DESTINADA A INDIVIDUOS DE 15 AÑOS O MAS QUE NO HAYAN CURSADO O CONCLUIDO LA EDUCACION BASICA Y COMPRENDE, ENTRE OTRAS, LA ALFABETIZACION,
LA EDUCACION PRIMARIA Y LA SECUNDARIA, ASI COMO LA FORMACION PARA EL TRABAJO, CON LAS PARTICULARIDADES ADECUADAS A DICHA POBLACION Y SE APOYARA EN LA SOLIDARIDAD SOCIAL.

3.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 3o. FRACCION VIII, Y 73 FRACCION XXV DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CONGRESO DE LA UNION LE OTORGA PLENO RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ AL FEDERALISMO EDUCATIVO, MEDIANTE LA CONVENIENTE DISTRIBUCION DEL EJERCICIO DE LA FUNCION SOCIAL EDUCATIVA ENTRE LA FEDERACION, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, ASI COMO A FIJAR LAS APORTACIONES ECONOMICAS PARA LA PRESTACION DE ESTE SERVICIO PUBLICO, CON EL FIN DE UNIFICAR Y COORDINAR LA EDUCACION EN TODA LA REPUBLICA.

4.- EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2001-2006, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 30 DE MAYO DEL 2001, ESTABLECE EL FEDERALISMO COMO NORMA BASICA DE ACCION GUBERNAMENTAL QUE GUIARA LOS PROYECTOS, PROGRAMAS Y LAS ACCIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, YA QUE EN EL MUNDO MODERNO Y GLOBALIZADO EN EL QUE VIVIMOS, ES CADA VEZ MAS EVIDENTE QUE
LA DESCENTRALIZACION RESPONSABLE Y CUIDADOSA, BASADA EN CRITERIOS DE EFICACIA, RESPETO A LA AUTONOMIA Y EQUIDAD, RINDE MAYORES FRUTOS QUE LA CONCENTRACION DE FUNCIONES, FACULTADES Y RECURSOS, AL MISMO TIEMPO QUE FACILITA EL AHORRO DE RECURSOS, LA EFICACIA Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE.

5.- EN CONGRUENCIA CON LO ANTERIOR, EL MENCIONADO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO PREVE COMO ESTRATEGIA, IMPULSAR EL FEDERALISMO EDUCATIVO PARA AMPLIAR LA CAPACIDAD DE RESPUESTA GUBERNAMENTAL Y FOMENTAR LA CONFIANZA CIUDADANA EN LAS INSTITUCIONES, OBJETIVO RECTOR DEL AREA DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO DE LA PRESENTE ADMINISTRACION.

6.- “EL INEA” ES UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, Y CONFORME A SU DECRETO DE CREACION EXPEDIDO POR EL EJECUTIVO FEDERAL, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 31 DE AGOSTO DE 1981, TIENE POR OBJETO PROMOVER, ORGANIZAR E IMPARTIR EDUCACION BASICA PARA ADULTOS.

7.- ESTOS SERVICIOS LOS HA VENIDO PRESTANDO “EL INEA”, A TRAVES DE DELEGACIONES ESTATALES, LAS CUALES, EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 30 Y 34 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL ORGANISMO, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 5 DE AGOSTO DE 1991, ESTAN FACULTADAS PARA PROMOVER Y ORGANIZAR SERVICIOS EDUCATIVOS PARA ADULTOS, EN COORDINACION CON LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES, ASI COMO APOYAR LOS PROGRAMAS DE DESCENTRALIZACION
Y MODERNIZACION DE “EL INEA”.

8.- A PARTIR DE 1998, “EL INEA” INICIO UN PROCESO DE DESCENTRALIZACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PARA ADULTOS, EN EL QUE LA ESTRATEGIA PARA LLEVARLA A CABO ES LA CELEBRACION DE CONVENIOS DE COORDINACION CON LOS DIFERENTES ESTADOS DE LA REPUBLICA, EN LOS CUALES SE ESTABLECE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, CON EL FIN DE QUE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL ASUMA LAS FUNCIONES A CARGO DE LAS DELEGACIONES ESTATALES DE “EL INEA”, A TRAVES DE ORGANISMOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS, CREADOS EXPROFESAMENTE PARA TAL FIN.

9.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, HA DICTAMINADO QUE EL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACION ES CONGRUENTE CON EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2001, SUSCRITO POR EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

DECLARACIONES

DE "LA SEP", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE

I.- QUE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 90 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1o., 2o. Y 26 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL;

II.- QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 38 DE LA CITADA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, DICHA DEPENDENCIA TIENE A SU CARGO EL EJERCICIO DE LA FUNCION SOCIAL EDUCATIVA;

III.- QUE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS SE ENCUENTRA AGRUPADO DENTRO DEL SECTOR QUE COORDINA LA DEPENDENCIA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 48 Y 49 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL;

IV.- QUE TIENE CAPACIDAD JURIDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 4o. DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA, ASI COMO DEL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A SU FAVOR POR EL C. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, Y

V.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL EL UBICADO EN ARGENTINA NUMERO 28, 2o. PISO, COLONIA CENTRO, DELEGACION CUAUHTEMOC, CODIGO POSTAL 06029, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

DE "LA SHCP", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE

I.- QUE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 90 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1o., 2o. Y 26 DE LA LEY ORGANICA
DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL;

II.- QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 31 DE LA CITADA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, DICHA DEPENDENCIA TIENE A SU CARGO PROYECTAR Y CALCULAR LOS EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL, HACIENDOLOS COMPATIBLES CON LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS Y EN ATENCION A LAS NECESIDADES Y POLITICAS DEL DESARROLLO NACIONAL;

III.- QUE CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 2o. DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2001, SU REPRESENTADA ESTA FACULTADA PARA INTERPRETAR SUS DISPOSICIONES PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS Y ESTABLECER PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES LAS MEDIDAS CONDUCENTES PARA SU CORRECTA APLICACION, CON EL OBJETO DE MEJORAR LA EFICIENCIA Y LA EFICACIA EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PUBLICOS, ASI COMO EL CONTROL PRESUPUESTARIO DE LOS MISMOS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES
DE DICHO DECRETO;

IV.- QUE TIENE CAPACIDAD JURIDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 4o. DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA, ASI COMO DEL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A SU FAVOR POR EL C. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, Y

V.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN AVENIDA CONSTITUYENTES NUMERO 1001, COLONIA BELEN DE LAS FLORES, DELEGACION ALVARO OBREGON, CODIGO POSTAL 01110, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

DE "LA SECODAM", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE

I.- QUE LA SECRETARIA DE CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 90 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1o., 2o. Y 26 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL;

II.- QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 37 DE LA CITADA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, DICHA DEPENDENCIA TIENE A SU CARGO, ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES, ORGANIZAR Y COORDINAR EL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL; INSPECCIONAR EL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO FEDERAL Y SU CONGRUENCIA CON LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS; INSPECCIONAR Y VIGILAR QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA

ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PLANEACION, PRESUPUESTACION, CONTRATACION DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y EJECUCION DE OBRA PUBLICA, CONSERVACION, USO, DESTINO, AFECTACION, ENAJENACION Y BAJA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ALMACENES Y DEMAS ACTIVOS Y RECURSOS MATERIALES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL**,** ASI COMO ORGANIZAR Y COORDINAR EL DESARROLLO ADMINISTRATIVO INTEGRAL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, A FIN DE QUE LOS RECURSOS HUMANOS, PATRIMONIALES Y LOS PROCEDIMIENTOS TECNICOS DE LA MISMA, SEAN APROVECHADOS Y APLICADOS CON CRITERIOS DE EFICIENCIA, BUSCANDO EN TODO MOMENTO LA EFICACIA, DESCENTRALIZACION, DESCONCENTRACION Y SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA;

III.- QUE TIENE CAPACIDAD JURIDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 4o. DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA, ASI COMO DEL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A SU FAVOR POR EL C. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, Y

IV.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN AVENIDA INSURGENTES SUR NUMERO 1735, ULTIMO PISO, COLONIA GUADALUPE INN, DELEGACION ALVARO OBREGON, CODIGO POSTAL 01020, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

DE “EL INEA”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE

I.- QUE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURIDICA Y PATRIMONIO PROPIO, AGRUPADO DENTRO DEL SECTOR COORDINADO POR LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, POR ACUERDO DEL EJECUTIVO FEDERAL Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 48 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL;

II.- QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO DICHA ENTIDAD PARAESTATAL ESTA FACULTADA PARA PROMOVER Y PROPORCIONAR SERVICIOS DE ALFABETIZACION, DE EDUCACION PRIMARIA Y SECUNDARIA PARA ADULTOS, ASI COMO PARA PARTICIPAR EN LOS SERVICIOS DE EDUCACION GENERAL BASICA PARA ADULTOS, SEGUN LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 2o. DEL DECRETO PRESIDENCIAL POR EL CUAL SE CREO “EL INEA”;

III.- QUE TIENE CAPACIDAD JURIDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 8o. FRACCION II DE SU DECRETO DE CREACION, 12 Y 13 DE SU ESTATUTO ORGANICO, ASI COMO DEL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A SU FAVOR POR EL C. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, Y

IV.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL, EL EDIFICIO UBICADO EN LA CALLE DE FRANCISCO MARQUEZ NUMERO 160, COLONIA CONDESA, DELEGACION CUAUHTEMOC, CODIGO POSTAL 06140, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

DE “EL ESTADO”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE

I.- QUE EL ESTADO DE OAXACA, CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40, 42 FRACCION I Y 43 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES UN ESTADO LIBRE Y SOBERANO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA FEDERACION Y QUE EL EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO SE DEPOSITA EN EL GOBERNADOR DEL ESTADO, CON LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LE CONFIEREN LA CONSTITUCION FEDERAL, LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO Y LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, QUIEN SE AUXILIA POR SU SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y EL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PUBLICA, PARA EL ESTUDIO, PLANEACION Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LA POLITICA EDUCATIVA DE LA ENTIDAD.

II.- QUE EN LOS TERMINOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 116 FRACCION VII DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, “EL ESTADO” ESTA DE ACUERDO EN CONVENIR LA ASUNCION DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS Y LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS QUE HAGA A SU FAVOR “EL INEA”, A TRAVES DE SU COORDINADORA SECTORIAL.

III.- QUE TIENE CAPACIDAD JURIDICA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 13, 14 Y 43 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACION; Y 8, 28 Y 37 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACION.

IV.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

DE “LA FSTSE”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE

I.- QUE LA FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO ES LA UNICA CENTRAL RECONOCIDA POR EL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 78 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, CONSTITUIDA FORMALMENTE EL 29 DE OCTUBRE DE 1938.

II.- QUE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 25, FRACCION IV, DEL CODIGO CIVIL FEDERAL, Y 84 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, SU REPRESENTADA ES UNA PERSONA MORAL QUE SE RIGE POR SUS ESTATUTOS Y, EN LO CONDUCENTE, POR LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS SINDICATOS QUE SEÑALA DICHA LEY.

III.- QUE "EL SNTEA" ES UNA DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES AFILIADAS A ESTA FEDERACION, MISMA QUE HA DECIDIDO APOYAR EL PROCESO DE DESCENTRALIZACION QUE DE SUS SERVICIOS HA INICIADO "EL INEA" Y POR CONSIGUIENTE, PARTICIPAR EN LA CELEBRACION DE ESTE CONVENIO.

IV.- QUE ACREDITA SU PERSONALIDAD PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, EN TERMINOS DEL ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DEL XIX CONGRESO NACIONAL DE LA FSTSE, DE FECHA 27 DE MARZO DE 2001, POR LA QUE SE RATIFICA LA REELECCION HECHA A FAVOR DEL SECRETARIO GENERAL DE SU COMITE EJECUTIVO NACIONAL.

V.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN LA CALLE VALENTIN GOMEZ FARIAS NUMERO 40, COLONIA SAN RAFAEL, DELEGACION CUAUHTEMOC, CODIGO POSTAL 06470, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

DE "EL SNTEA", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE

I.- QUE SU REPRESENTADO ES UNA PERSONA MORAL QUE TIENE POR OBJETO REPRESENTAR Y DEFENDER LOS INTERESES DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE PRESTAN SUS SERVICIOS A "EL INEA", CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 2o. DE SUS ESTATUTOS, CON FACULTADES PARA EJERCITAR TODOS LOS DERECHOS QUE SEAN NECESARIOS PARA REALIZAR SU OBJETO, EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 25 FRACCION IV Y 26 DEL CODIGO CIVIL FEDERAL; 356 Y 374 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; Y CON TAL CARACTER, ES LA UNICA ASOCIACION DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE LABORAN EN "EL INEA";

II.- QUE EN TERMINOS DEL ARTICULO 365 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DICHA ORGANIZACION SINDICAL SE ENCUENTRA REGISTRADA ANTE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, EN LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE ASOCIACIONES, BAJO EL NUMERO DE REFERENCIA 5503 DE FECHA 11 DE ENERO DEL AÑO 2000;

III.- QUE SU REPRESENTADO SE ENCUENTRA ADHERIDO A "LA FSTSE" UNICA CENTRAL RECONOCIDA POR EL ESTADO, ACORDE A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 78 DE LA REFERIDA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO;

IV.- QUE LAS RELACIONES LABORALES DE "EL INEA" Y SUS TRABAJADORES SINDICALIZADOS SE RIGEN POR EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, DE FECHA 3 DE MARZO DEL AÑO 2000, CELEBRADO POR EL TITULAR DE "EL INEA" Y "EL SUTINEA", DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 386, 390
Y 391 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EL CUAL FUE DEPOSITADO EN LA SUBDIRECCION DE REGISTRO DE CONTRATOS COLECTIVOS Y REGLAMENTOS INTERIORES DE TRABAJO DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL DISTRITO FEDERAL, CONFORME AL ACUERDO DICTADO EL 6 DE MARZO DEL AÑO 2000, EN EL EXPEDIENTE CC-06/2000-XXII-DF;

V.- QUE A NOMBRE DE SU REPRESENTADO, MANIFIESTA SU COLABORACION Y APOYO AL PROCESO DE DESCENTRALIZACION DE "EL INEA", EN EL MARCO DE ABSOLUTO RESPETO A LOS DERECHOS LABORALES DE SUS AFILIADOS, QUE PASARAN A PRESTAR SUS SERVICIOS AL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL QUE EXPROFESAMENTE SE CREE; A MAS DE QUE, COMO LA DESCENTRALIZACION HACIA LOS ESTADOS DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE PRESTA ESTA ENTIDAD PARAESTATAL, NO ALTERA LA ESTRUCTURA NI LA MEMBRESIA ACTUAL DE "LA FSTSE", RATIFICA FORMALMENTE SU PERMANENCIA COMO MIEMBRO ACTIVO DE LA MISMA;

VI.- QUE EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 37 y 38 FRACCION I Y 41 FRACCION I DE SUS ESTATUTOS, LA REPRESENTACION LEGAL DEL SINDICATO CORRESPONDE AL COMITE DIRECTIVO NACIONAL Y A SU SECRETARIO GENERAL, Y

VII.- QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN LA CALLE MALAGA SUR NUMERO 31, COLONIA INSURGENTES MIXCOAC, CODIGO POSTAL 03920, MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 3o., 26, 31, 73 FRACCION XXV, 90, 116 FRACCION VII, Y 123, APARTADO A), DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1o., 2o., 9o., 22, 26, 31, 37, 38, 45, 48, 49 Y 50 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 4o., 5o., 6o., 13 y 24 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO FEDERAL; 8o., 9o., 43 Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2001; 25 FRACCION VI, 42, 43 Y 46 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL; 82 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES; 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 10, 12, 13, 14, 32, 33 FRACCIONES IV Y VII, 39, 43, 44 Y 64 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACION; 28, 32, 33, 34, 35, 36 Y 44 DE LA LEY DE PLANEACION; 11, 14, 22, 58 Y 59 DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES; 2o., FRACCION VI, 4o., 33, 34 Y 35 DE LA LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DE LA FEDERACION; 1o., 6o., 17, 41, 356, 365, 374, 386, 390, 391 Y 616 FRACCION V DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 1o., 2o. FRACCIONES I, II, IV, V, VI Y VIII; Y 8o. FRACCION II, DEL DECRETO DE CREACION DE “EL INEA”; EL ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER A LOS GOBIERNOS DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA DISTRIBUCION Y CALENDARIZACION PARA LA MINISTRACION DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, A QUE SE REFIERE EL CAPITULO V DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL. Y ARTICULOS 20 PARRAFO DECIMO TERCERO Y SIGUIENTES, 22 FRACCION I, 82, 90, 108 TERCER PARRAFO Y 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA; 1o., 2o., 3o., 4o., 17 FRACCIONES I, IV, V, VI, 18, 20, 22, 23, 24, 42, 44 A 46 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; 3o., 4o., 6o. Y 11 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, GASTO PUBLICO Y CONTABILIDAD DEL ESTADO; PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2001; 29, 33, 35, 36, 37 Y 38 DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACION; 2o., 3o., 4o., 5o., 8o., 10o., 28, 37, 43, 70, 71, 72 Y 73 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACION; Y DEL CAPITULO RELATIVO A LAS ESTIPULACIONES FINALES DEL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL 2001 SUSCRITO POR LOS EJECUTIVOS FEDERAL Y DEL ESTADO DE OAXACA, LAS PARTES CONVIENEN EN SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACION Y AL EFECTO OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

EL PRESENTE CONVENIO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES, COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES, PARA LA DESCENTRALIZACION DE LA ORGANIZACION Y OPERACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PARA ADULTOS A CARGO DE “EL INEA” EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, LA CUAL COMPRENDE LA TRANSFERENCIA A “EL ESTADO” DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES
Y FINANCIEROS, CON LOS QUE “EL INEA” HA VENIDO PRESTANDO DICHOS SERVICIOS POR CONDUCTO DE SU DELEGACION, PARA PROMOVER, ORGANIZAR E IMPARTIR EDUCACION BASICA PARA ADULTOS, EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE CONVENIO Y DE LAS DISPOSICIONES JURIDICAS APLICABLES EN LA MATERIA.

SEGUNDA.- COMPROMISOS FUNDAMENTALES

1.- EL EJECUTIVO DE "EL ESTADO" EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 80 FRACCION II, 82 Y 90 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE OAXACA; Y 2o., 4o., 42, 44, 45 Y 46 DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL DEL ESTADO DE OAXACA; 1o. A 5o., 7o., 9o. A 15 Y 20 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA, SE COMPROMETE A EXPEDIR UN DECRETO, A FIN DE QUE EN UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONVENIO, SE CONSTITUYA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO QUE ASUMIRA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES TRANSFERIDAS Y LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PARA ADULTOS DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL, MISMO QUE LAS PARTES ACUERDAN DENOMINAR “INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PARA ADULTOS” Y AL QUE EN LO SUCESIVO, PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SE LE IDENTIFICARA
COMO “EL IEEA”.

2.- EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO QUE CONSTITUYA “EL ESTADO” CONFORME AL NUMERAL ANTERIOR, GOZARA DE PERSONALIDAD JURIDICA, PATRIMONIO PROPIO Y DE AUTONOMIA DE GESTION, PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y SE SUJETARA A LAS SIGUIENTES BASES:

a).- CONTARA CON UN ORGANO DE GOBIERNO QUE SERA LA AUTORIDAD SUPREMA Y ESTARA INTEGRADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, COMO PRESIDENTE; EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PUBLICA; UN REPRESENTANTE DEL TITULAR DE LA COORDINACION GENERAL DE PLANEACION PARA EL ESTADO DE OAXACA (COPLADE); SENDOS REPRESENTANTES DE LOS TITULARES DE FINANZAS, DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO, EN CALIDAD DE COMISARIO, Y UN PRESIDENTE MUNICIPAL REPRESENTANTE DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA; EL REPRESENTANTE DE "LA SEP" EN EL ESTADO; UN REPRESENTANTE DE "EL INEA"; UN REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES QUE SERA DESIGNADO POR EL COMITE DIRECTIVO NACIONAL DE "EL SNTEA" TRES MIEMBROS MAS DESIGNADOS POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EN AUSENCIA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, PRESIDIRA LAS SESIONES DEL ORGANO DE GOBIERNO.

b).- EL ORGANO DE GOBIERNO TENDRA, ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES: ESTABLECER LAS MEDIDAS TENDIENTES A LA ADECUADA ADMINISTRACION Y CONTROL DE LOS RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES QUE RECIBA CON SUJECION A LAS DISPOSICIONES QUE CONFORME AL ORIGEN DE LOS RECURSOS SEAN APLICABLES AL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO.

c).- EN EL DECRETO DE CREACION QUE SE EXPIDA DEBERA ESTABLECERSE QUE EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO QUEDARA AGRUPADO DENTRO DEL SECTOR COORDINADO, EN LOS TERMINOS DE LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, POR LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO; SIN PERJUICIO DE QUE DICHO ORGANISMO GOZARA DE LA AUTONOMIA NECESARIA, TANTO PARA LA ADMINISTRACION DE SUS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, COMO PARA LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACION PARA ADULTOS A SU CARGO.

d).- "EL INEA" SE RESPONSABILIZARA DE LA ATENCION DE LOS CONFLICTOS JURIDICOS QUE SE PRESENTEN Y TENGAN SU ORIGEN EN FECHA ANTERIOR A LA CREACION DE "EL IEEA" Y ASIMISMO, DEL PAGO DE LOS GASTOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES ECONOMICAS CONTRAIDAS Y QUE ESTEN PENDIENTES DE CUMPLIR EN RAZON DE SUS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES.

e).- LA ORGANIZACION Y EL FUNCIONAMIENTO DE "EL IEEA" SE REGIRAN CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE EDUCACION, LA LEY ESTATAL DE EDUCACION, LA LEY ORGANICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA, Y DEMAS LEYES APLICABLES DEL ESTADO Y DEMAS LEGISLACION APLICABLE; Y SE AJUSTARA A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONVENIO Y A LA NORMATIVIDAD QUE EN MATERIA DE EDUCACION PARA ADULTOS ESTE VIGENTE EN EL AMBITO NACIONAL.

f).- "EL ESTADO" Y "EL INEA" PODRAN CELEBRAR CONVENIOS ESPECIFICOS QUE, EN MATERIA DE SERVICIOS EDUCATIVOS, SE REQUIERAN PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

3.- "EL INEA" FUNGIRA COMO ORGANISMO NORMATIVO Y RECTOR EN EL PAIS DE LA EDUCACION PARA ADULTOS, MEDIANTE LA ORIENTACION, SUPERVISION Y EVALUACION DE SUS OBJETIVOS, CONTENIDOS, PROGRAMAS, ACREDITACION Y CERTIFICACION DE ESTUDIOS, A FIN DE PRESERVAR Y FORTALECER
LA UNIDAD NACIONAL DE ESTA FUNCION SOCIAL, ASI COMO LOS ELEMENTOS FUNDAMENTALES DE LA PLANEACION ESTRATEGICA NACIONAL; LA METODOLOGIA PARA LLEVAR A CABO EL PROCESO DE PLANEACION ESTATAL Y LA ASESORIA Y APOYO PARA FACILITAR DICHO PROCESO.

TERCERA.- DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS Y LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS

1.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 42 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, ASI COMO CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 8o., 9o., 43 Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2001, CON CARGO A LAS APORTACIONES CORRESPONDIENTES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACION TECNOLOGICA Y DE ADULTOS (FAETA), EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO ESTATAL QUE ASUMA LA OPERACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACION, Y QUE POR CONDUCTO DE SU DELEGACION HA VENIDO PRESTANDO "EL INEA" EN LA

ENTIDAD FEDERATIVA, RECIBIRA LOS RECURSOS ECONOMICOS A QUE SE REFIERE DICHO FONDO, LOS CUALES SE DESTINARAN EN FORMA EXCLUSIVA A LOS OBJETIVOS REFERIDOS EN LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE CONVENIO.

2.- EL GOBIERNO FEDERAL ENTREGARA AL GOBIERNO DEL ESTADO RECURSOS FEDERALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL "*ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER A LOS GOBIERNOS DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA DISTRIBUCION Y CALENDARIZACION PARA LA MINISTRACION DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, A QUE SE REFIERE EL CAPITULO V DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL*", PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 29 DE ENERO DEL AÑO 2001, PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS ESTATAL SEAN ENTREGADOS DENTRO DE LOS CINCO DIAS HABILES POSTERIORES A LA RECEPCION DE LOS MISMOS, A "EL IEEA" QUE DEBERA ESTAR CONSTITUIDO PARA LA OPERACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION PARA LOS ADULTOS.

DICHOS RECURSOS FORMARAN PARTE DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE "EL ESTADO" Y SU EJERCICIO DEBERA SER INCORPORADO EN LA CUENTA PUBLICA DE LA PROPIA ENTIDAD FEDERATIVA. ASIMISMO, NO PODRAN TRASPASARSE A OTROS CONCEPTOS DE GASTO Y SE REGISTRARAN CONFORME A LA NATURALEZA DEL GASTO, SEA DE CAPITAL O CORRIENTE.

TRATANDOSE DE LOS RECURSOS FINANCIEROS PARA EJERCICIOS FISCALES SUBSECUENTES, SE OBSERVARA LO DISPUESTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION CORRESPONDIENTE Y SU DISTRIBUCION, CALENDARIZACION Y CONTROL SE LLEVARA A CABO DE ACUERDO CON LA LEY DE COORDINACION FISCAL.

3.- LA SECRETARIA DE FINANZAS ESTATAL SERA RESPONSABLE DE RECIBIR Y ENTREGAR A "El IEEA" LOS RECURSOS DEL RAMO 33, ASI COMO DE REALIZAR LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES EN LA CUENTA DE LA HACIENDA PUBLICA ESTATAL Y A DICHO INSTITUTO ESTATAL LE CORRESPONDE ADMINISTRAR LOS RECURSOS, CONSERVANDO LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LAS EROGACIONES Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA ADMINISTRACION DE DICHOS RECURSOS.

4.- "EL ESTADO" Y "EL INEA" SE COORDINARAN PARA INTERCAMBIARSE TODA LA INFORMACION Y DOCUMENTACION REQUERIDA EN EL PROCESO DE DESCENTRALIZACION DE LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE ESTE CONVENIO, CON LA PARTICIPACION QUE, EN SU CASO, CORRESPONDA A "LA SECODAM" Y A "LA SHCP", ASI COMO AL ORGANO ESTATAL DE CONTROL, SUSCRIBIENDO "EL ESTADO" Y "EL INEA" EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCION CORRESPONDIENTE, CON LA INTERVENCION DEL PERSONAL QUE PARA TAL EFECTO HAYAN DESIGNADO AMBAS PARTES Y DE LAS AREAS CUYA PARTICIPACION SEA LEGALMENTE REQUERIDA.

5.- EN LA DESCENTRALIZACION A "EL IEEA" DE LA OPERACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, SE HARA FORMAL DESCRIPCION DE LAS MODALIDADES DE ESTUDIO QUE "EL INEA" APOYA Y DEL MODELO EDUCATIVO; LIBROS DE TEXTO, MATERIAL DIDACTICO, CONSTANCIAS DE ACREDITACION DE CONOCIMIENTOS Y DE CERTIFICACION DE ESTUDIOS, FORMATOS DE CERTIFICADOS DE ESTUDIOS, ACUSES DE RECIBO DE CERTIFICADOS ENTREGADOS Y LISTA DE LOS NO ENTREGADOS, EXPEDIENTES DE EDUCANDOS, PROBLEMAS PENDIENTES POR RESOLVER Y ASUNTOS EN TRAMITE, TODO ELLO RELACIONADO CON LA ADMINISTRACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS A CARGO DE LA DELEGACION DE "EL INEA".

6.- "LA SEP" POR SI MISMA O POR CONDUCTO DE "EL INEA", PROPORCIONARA A "EL ESTADO" LA ASESORIA NECESARIA PARA LA EJECUCION DEL PRESENTE CONVENIO Y DE LOS DEMAS CONVENIOS ESPECIFICOS QUE AL EFECTO SE CELEBREN.

CUARTA.- RECURSOS FINANCIEROS

1.- EL GOBIERNO FEDERAL ENTREGARA, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS ESTATAL A "EL IEEA" LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE EN SU CASO, ESTEN PENDIENTES POR EJERCER EN EL AÑO 2001 POR LA DELEGACION DE "EL INEA", AL FORMALIZARSE EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCION CORRESPONDIENTE. DICHOS RECURSOS SERAN CANALIZADOS A TRAVES DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACION TECNOLOGICA Y DE ADULTOS DEL RAMO GENERAL 33.

2.- LAS ECONOMIAS QUE LLEGAREN A GENERARSE EN EL CAPITULO DE SERVICIOS PERSONALES, QUE SE CUBRAN CON LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CONVENIO, SOLO PODRAN SER UTILIZADAS POR EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO ESTATAL PARA PROGRAMAS PRIORITARIOS DE OTROS CAPITULOS DE GASTO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, POR LO QUE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRAN SER UTILIZADOS PARA LA CREACION DE PLAZAS, NI PARA NINGUNA OTRA MEDIDA CORRESPONDIENTE A SERVICIOS PERSONALES.

3.- LOS RECURSOS DESTINADOS PARA EL PAGO DE SERVICIOS PERSONALES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS TRANSFERIDOS A "EL IEEA", SERAN OTORGADOS CONFORME A LAS PLANTILLAS REGISTRADAS Y AUTORIZADAS POR “LA SHCP” Y SERAN CANALIZADOS AL ORGANISMO DESCENTRALIZADO ESTATAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

EL COSTO DE LOS INCREMENTOS SALARIALES Y LAS PRESTACIONES DERIVADAS DE LA LEY O DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, SERAN CUBIERTOS CON RECURSOS FEDERALES QUE SE ENCUENTREN PREVISTOS EN EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE, CON BASE EN EL CATALOGO DE PUESTOS, TABULADORES DE SUELDOS Y EN LAS PLANTILLAS AUTORIZADAS EN LOS TERMINOS DEL PARRAFO QUE ANTECEDE.

4.- EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRA CON CARGO A SU PROPIO PRESUPUESTO, LAS DIFERENCIAS SALARIALES QUE RESULTEN EN CASO DE CONCEDER A SUS TRABAJADORES AUMENTO DE SUELDOS SUPERIORES A LOS PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION PARA CADA EJERCICIO FISCAL Y QUE CORRESPONDAN AL PERSONAL TRANSFERIDO AL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO ESTATAL; “EL INEA” NO PODRA COMPROMETER NI APORTAR RECURSOS ADICIONALES PARA CUBRIR DICHAS DIFERENCIAS, TODA VEZ QUE EL GOBIERNO FEDERAL NO LAS RECONOCERA Y POR LO TANTO TAMPOCO LAS AUTORIZARA.

5.- LAS PLAZAS DE NUEVA CREACION GENERADAS POR “EL ESTADO” O “EL IEEA”, SERAN RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE ESTOS, SIN QUE PROCEDA EN NINGUN MOMENTO CUALQUIER TIPO DE HOMOLOGACION O REGULARIZACION, CON CARGO AL GOBIERNO FEDERAL.

6.- LOS RECURSOS NECESARIOS PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS QUE "EL INEA" HA VENIDO APORTANDO AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, INCLUYENDO LAS DEL FONDO DE LA VIVIENDA, LAS CORRESPONDIENTES A LA ASEGURADORA HIDALGO, S.A., Y AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO, SERAN PROPORCIONADOS CON TODA OPORTUNIDAD A "EL IEEA" A TRAVES DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

POR LO QUE CORRESPONDE A LOS SEGUROS QUE SE OTORGAN AL PERSONAL Y QUE SE TIENEN CONTRATADOS CON ASEGURADORA HIDALGO, S.A., SOLAMENTE SE CUBRIRA, EN SU CASO, EL COSTO DE LAS PRIMAS POR LO QUE RESTA DEL AÑO 2001. PARA LOS EJERCICIOS PRESUPUESTALES SUBSECUENTES, EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE SU DEPENDENCIA U ORGANISMO COMPETENTE, DEBERA REALIZAR LAS NEGOCIACIONES RESPECTIVAS CON DICHA ASEGURADORA O CON LA QUE EN SU CASO CORRESPONDA.

QUINTA.- RECURSOS HUMANOS Y DERECHOS LABORALES

1.- EN EL PROCESO DE DESCENTRALIZACION DE LOS RECURSOS HUMANOS DE “EL INEA”, DEBERAN ASEGURARSE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS**,** TALES COMO ESTABILIDAD EN EL EMPLEO**,** PROTECCION AL SALARIO, JORNADA DE TRABAJO, TABULADORES DE SUELDOS, CATALOGO DE PUESTOS, SISTEMA DE PROMOCION ESCALAFONARIA, MEDIDAS DE HIGIENE Y DE PREVENCION DE ACCIDENTES Y OTROS ESTABLECIDOS EN EL APARTADO A) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL; EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; EN EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y EN EL REGLAMENTO DE PROMOCION DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TECNICO Y MANUAL DE “EL INEA”.

LOS MENCIONADOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS CONTINUARAN INCORPORADOS AL REGIMEN DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

EN EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE EN SU CASO CELEBRE “EL IEEA”, EL PERSONAL DE CONFIANZA DEBERA QUEDAR EXPRESAMENTE EXCLUIDO DE LOS BENEFICIOS DEL MISMO.

2.- SE GUARDARA UN ABSOLUTO RESPETO A LOS DERECHOS LABORALES ADQUIRIDOS POR LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS DE “EL INEA”, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS CITADOS ORDENAMIENTOS LEGALES.

3.- LA RELACION JURIDICA DE TRABAJO A PARTIR DE LA CREACION DE “EL IEEA”, SE ENTENDERA ESTABLECIDA ENTRE SU TITULAR Y LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS TRANSFERIDOS, CON PLENO GOCE DE SUS DERECHOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS.

4.- LA SUSTITUCION DE PATRON NO AFECTARA LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE “EL INEA” Y SUS TRABAJADORES SINDICALIZADOS TRANSFERIDOS, YA QUE “EL INEA” SERA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE CON “EL IEEA”, DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS RELACIONES DE TRABAJO Y DE LA LEY NACIDAS ANTES DE LA FECHA DE SUSTITUCION, HASTA POR EL TERMINO DE SEIS MESES, PUES, CONCLUIDO ESTE, SUBSISTIRA UNICAMENTE LA RESPONSABILIDAD DE “EL IEEA”.

5.- EN EL DECRETO DE CREACION DE “EL IEEA” DEBERA ESTABLECERSE LA OBLIGACION DE ESTE ORGANISMO DE RESPETAR Y APLICAR EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y EL REGLAMENTO DE INGRESO Y PROMOCION DE “EL INEA” QUE ACTUALMENTE REGULAN LAS RELACIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS QUE SE TRANSFIERAN POR “EL INEA”, PREVIO EL REGISTRO DE ESTOS ORDENAMIENTOS Y DE OTROS INSTRUMENTOS JURIDICOS QUE ACREDITEN LA PERSONALIDAD DE “EL SNTEA” ANTE LAS AUTORIDADES JURISDICCIONALES COMPETENTES DEL ESTADO, LOS CUALES SE OBSERVARAN O SE REQUERIRAN EN LAS CONTROVERSIAS O CONFLICTOS QUE ANTE LAS MISMAS SE PLANTEEN Y EN LAS QUE SE APLICARAN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

6.- SE RECONOCE A LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS DE “EL INEA” QUE SE TRANSFIERAN A “EL IEEA”, INCLUYENDO A LOS TRABAJADORES DEL MISMO GRUPO QUE EN LO FUTURO SE LE INCORPOREN, EL DERECHO IRRESTRICTO DE LIBRE ASOCIACION Y, CONSIGUIENTEMENTE, ESTAR AFILIADOS A “EL SNTEA”,
EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 9o., 116 FRACCION VI Y 123, APARTADO A), FRACCION XVI, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASI COMO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

7.- “EL IEEA” RETENDRA LAS CUOTAS SINDICALES Y LAS APORTACIONES QUE SE OTORGUEN POR CONCEPTO DE APOYOS INSTITUCIONALES; Y, A SU VEZ, DICHO ORGANISMO ESTATAL, COMO NUEVO RETENEDOR, TAMBIEN ESTARA OBLIGADO A ENTREGARLAS A LA ASOCIACION SINDICAL EN QUE SE ENCUENTRAN AFILIADOS.

8.- “EL IEEA” HARA LAS DEDUCCIONES A LOS TRABAJADORES PARA EL PAGO DE LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES A LA ASEGURADORA HIDALGO, S.A., AL FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO; INCLUYENDO LAS APORTACIONES AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO
Y EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

LAS RETENCIONES A LOS TRABAJADORES QUE, RESPECTO AL FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, HAGA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO ESTATAL, SE CANALIZARAN POR CONDUCTO DE “EL INEA” A "LA SHCP" PARA SU INGRESO A LA INSTITUCION FIDUCIARIA EN EL SUBCONTRATO RESPECTIVO.

9.- EL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL AL QUE SE ENCUENTRAN INCORPORADOS LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS**,** NO VARIARA CON MOTIVO DEL PROCESO DE DESCENTRALIZACION Y PARA GARANTIZARLO SE SUSCRIBIRA EL CONVENIO RESPECTIVO ENTRE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, "EL INEA", “EL ESTADO” Y “EL IEEA”, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCION III DEL ARTICULO 1o. DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. PARA TAL EFECTO, “EL INEA” PROPORCIONARA CON TODA OPORTUNIDAD AL MENCIONADO ORGANISMO DESCENTRALIZADO ESTATAL LOS RECURSOS QUE SE DEBERAN APORTAR AL ISSSTE, ASI COMO PARA CUBRIR LAS OTRAS CUOTAS A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 6 DE LA CLAUSULA CUARTA.

SEXTA.- RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

1.- EN EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCION DE LOS SERVICIOS Y RECURSOS QUE “EL INEA” TRANSFIERA A “EL IEEA” Y A QUE SE REFIERE EL NUMERAL 4 DE LA CLAUSULA TERCERA DE ESTE CONVENIO, SE HARA CONSTAR COMO PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA EL INVENTARIO QUE DEBERA CONTENER PORMENORIZADAMENTE LOS BIENES INSTRUMENTALES Y DE CONSUMO, MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA, INFRAESTRUCTURA INFORMATICA E INFORMACION ELECTRONICA ALMACENADA EN LOS SISTEMAS AUTOMATIZADOS, ARCHIVOS, LINEAS TELEFONICAS, VEHICULOS Y DEMAS BIENES OBJETO DE REGISTRO, SEÑALANDOSE LAS CONDICIONES FISICAS Y DE OPERACION DE LOS MISMOS.

2.- “EL INEA”, EN COORDINACION CON “LA SECODAM” Y LA CONTRALORIA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO VALIDARAN EL INVENTARIO DE LOS BIENES AL SERVICIO DE LA DELEGACION DE “EL INEA”.

SEPTIMA.- ESTIPULACIONES FINALES

1.- “EL INEA” Y “EL ESTADO”, CON LA PARTICIPACION DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, DEFINIRAN CONJUNTAMENTE LOS INDICADORES DE GESTION RELATIVOS AL OTORGAMIENTO Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO DE COORDINACION; EN LA DEFINICION DE DICHOS INDICADORES SE CONSIDERARAN, ENTRE OTROS ASPECTOS, LOS

INCREMENTOS EN: ADULTOS ATENDIDOS, ADULTOS ALFABETIZADOS, EXAMENES APROBADOS Y CERTIFICADOS DE ESTUDIO EXPEDIDOS. PARA EFECTO DEL SEGUIMIENTO EN EL COMPORTAMIENTO DE LOS INDICADORES, “EL ESTADO” SE COMPROMETE A ENTREGAR TRIMESTRALMENTE A “EL INEA” LA INFORMACION QUE ESTE LE REQUIERA.

“EL INEA” SE OBLIGA A PROPORCIONAR LA INFORMACION A QUE SE REFIERE EL PARRAFO QUE ANTECEDE A “LA SEP”, “LA SECODAM” Y “LA SHCP”, CON LA MISMA PERIODICIDAD.

ASIMISMO, “EL ESTADO” PROMOVERA LA ELEVACION DE LOS NIVELES DE TRANSPARENCIA DE LA GESTION PUBLICA Y COMBATE A LA CORRUPCION, PARA TAL EFECTO, A TRAVES DE “EL IEEA”, PUBLICARA INFORMACION PROGRAMATICA-FINANCIERA Y DE AVANCES EN LOS MEDIOS Y CON LA FRECUENCIA QUE DETERMINE LA CONTRALORIA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.

2.- EL CONTROL, SUPERVISION Y EVALUACION DEL MANEJO DE LOS RECURSOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CONVENIO, CORRESPONDERA A LA CONTRALORIA GENERAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES DE CONTROL Y EVALUACION QUE EN EL AMBITO FEDERAL CORRESPONDAN A “LA SHCP” Y A “LA SECODAM”, EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE.

CUANDO LAS AUTORIDADES DE “EL ESTADO” O LAS MUNICIPALES QUE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES DE CONTROL Y SUPERVISION CONOZCAN QUE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS NO HAN SIDO APLICADOS A LOS FINES EXPRESAMENTE PREVISTOS EN ESTE CONVENIO, DEBERAN HACERLO DEL CONOCIMIENTO DE “LA SECODAM”, PARA LO CUAL “EL INEA” Y “EL ESTADO” ACUERDAN PROPORCIONAR A DICHA DEPENDENCIA, LA DOCUMENTACION E INFORMACION QUE LA MISMA REQUIERA.

LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, CIVILES Y PENALES DERIVADAS DE AFECTACIONES A LA HACIENDA PUBLICA FEDERAL EN QUE, EN SU CASO, INCURRAN AUTORIDADES LOCALES EXCLUSIVAMENTE POR MOTIVO DE LA DESVIACION DE LOS RECURSOS FEDERALES A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CONVENIO, SERAN SANCIONADOS EN LOS TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE.

3.- “LA SECODAM”, DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, VIGILARA QUE EN EL PROCESO DE DESCENTRALIZACION DE LOS SERVICIOS
DE EDUCACION PARA ADULTOS SE CUMPLA CON LAS NORMAS Y DISPOSICIONES EN MATERIA DE CONSERVACION, USO, DESTINO, AFECTACION, ENAJENACION Y BAJA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, FORMULACION DE INVENTARIOS Y ACTUALIZACION DE AVALUOS QUE REALICE LA PROPIA SECRETARIA, O BIEN, TERCEROS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS PARA ELLO CUANDO SE TRATE DE BIENES MUEBLES.

4.- CON EL OBJETO DE ASEGURAR LA APLICACION Y EFECTIVIDAD DEL PRESENTE CONVENIO, LAS PARTES CONVIENEN EN HACER LA REVISION PERIODICA Y SISTEMATICA DE SU CONTENIDO E INSTRUMENTACION, POR LO QUE “LA SEP” Y “EL INEA” ADOPTARAN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ESTABLECER EL ENLACE Y LA COMUNICACION CON “EL ESTADO” PARA DAR EL DEBIDO SEGUIMIENTO A LOS COMPROMISOS ASUMIDOS.

ASIMISMO, A FIN DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACCIONES QUE SE LLEVAN A CABO DENTRO DEL PROCESO DE DESCENTRALIZACION A QUE SE CONTRAE EL PRESENTE CONVENIO, SE ESTABLECERA CON CARACTER TEMPORAL UN COMITE DE APOYO TECNICO QUE ESTARA INTEGRADO POR UN NUMERO IGUAL DE PARTICIPANTES DESIGNADOS POR “EL ESTADO” Y “EL INEA”, CON FACULTADES PARA ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS TENDIENTES A LA RESOLUCION DE LOS PROBLEMAS OPERATIVOS QUE SE PRESENTEN; EN LA INTELIGENCIA DE QUE, EN CASO DE DUDA SOBRE LA INTERPRETACION, FORMALIZACION, INSTRUMENTACION Y CUMPLIMIENTO DE SUS CLAUSULAS, SE ESTARA A LO PREVISTO EN EL CONVENIO DE DESARROLLO SOCIAL.

5.- LOS CONVENIOS CELEBRADOS POR “EL INEA” CON “EL ESTADO” CON ANTERIORIDAD A LA FIRMA DE ESTE INSTRUMENTO, CONTINUARAN EN VIGOR EN TODO LO QUE NO SE LE OPONGAN.

6.- LA DELEGACION DE “EL INEA” EN LA ENTIDAD FEDERATIVA SE EXTINGUIRA A PARTIR DE LA CONSTITUCION Y ENTRADA EN FUNCIONES DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL Y "EL INEA" LLEVARA A CABO LOS ACTOS NECESARIOS PARA ELLO.

7.- UNA VEZ FORMALIZADA LA DESCENTRALIZACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS Y ASIGNACION DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS EN FAVOR DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO ESTATAL, "EL INEA" CONSERVARA LOS RECURSOS Y BIENES QUE CONSTITUYEN SU PATRIMONIO Y QUE REQUIERA PARA DESEMPEÑAR SU FUNCION NORMATIVA Y RECTORA DE LA EDUCACION PARA ADULTOS EN EL PAIS.

8.- EL PRESENTE INSTRUMENTO PODRA ADICIONARSE O MODIFICARSE DE COMUN ACUERDO POR LAS PARTES, CON APEGO A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES DEBERAN HACERSE CONSTAR POR ESCRITO Y SURTIRAN SUS EFECTOS COMO ANEXOS ESPECIFICOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEAN SUSCRITOS.

9.- EL PRESENTE INSTRUMENTO SE PUBLICARA EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

ESTE CONVENIO ENTRARA EN VIGOR EL DIA DE SU PUBLICACION EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** Y TENDRA UNA VIGENCIA HASTA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

Previa lectura y con pleno conocimiento de las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman de conformidad, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el siete de diciembre de dos mil uno.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Educación Pública, **Reyes S. Tamez Guerra**.- Rúbrica.-
El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Francisco Javier Barrio Terrazas**.- Rúbrica.- El Director General del INEA, **Ramón de la Peña Manríque**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador del Estado, **José Murat**.- Rúbrica.-
El Secretario General de Gobierno, **Héctor Anuar Mafud Mafud**.- Rúbrica.- El Director General del Instituto Estatal de Educación Pública, **Froylán Cruz Toledo**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Guillermo Megchun Velázquez**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración, **Justiniano Carballido González**.- Rúbrica.- El Contralor General del Poder Ejecutivo del Estado, **Flavio Baylis Gaxiola**.- Rúbrica.- Por la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado: el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, **Joel Ayala Almeida**.- Rúbrica.- Por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación para Adultos: el Secretario General del Comité Directivo Nacional, **Marco Antonio de la O Zavala**.- Rúbrica.